

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 48

Cuaderno No. 899

Año 1782.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por Josefa Puente contra doña

María Josefa Perea, su ama, sobre que la venda.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

CA-30 1

CAI 201

Doc 1606

f 10 (enumeradas)

Autos que sigue
Dña. Piedad
con
Dña. Piedad
Perea.

Sobre
g. la Venta
7

Fin

1782

1782

21

En real.



GELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TANTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Yo Josepha Puente Mulata Esclava de D.ª Maria
Dexea parezco ante vñ. en la mejor forma de derecho y digo
que la referida mi Ama me compro al D.ª Agustina de
estrada por el Mes de Noviembre del año pasado de 1779 ante
el Escriv.º Andres de Sandoval y Pizarro en precio setecientos
pesos libre de ambas derechos para la vendedora y que por tanto
quedaron a cargo de la compradora D.ª Maria mi actual Ama.
Aunque assi se expreso en el instam.º la Realidad es
que D.ª Maria no lasto los referidos derechos, porque los disp.
de la Escrip.ª los pago con nombre D.ª Liberata de la Puente
al Escriv.º citado y sin embargo de que D.ª Maria supliere
como suplio los diez y ocho p.ª de la Alcabala para que se expirio
ven de contado despues, e inmediatamente se le pagaron por mí
dandole recibo p.ª en cada vn Mes por tason de jornal en lugar
de los seis que me correspondían hasta que cubrí la concurren-
te cantidad de dichos diez y ocho p.ª. Y por viniendo a mi derecho
esta verdad conste por deposición jurada de esta mi Ama
D.ª Maria Dexea.

A vñ pido y suplico se sirva mandar que esta declare
bajo de juram.º al tenor de los hechos y hechos en este

Escrito y que fha su declaracion se me entregue
para en quando el mi derecho por sea Justicia de

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco
de octubre de mill set ochenta y dos ante el
Jefe de Campo y Nro. Joviales Jutierres
del orden de Santiago Alcordados de
esta Ciudad y su Jurisdiccion p^{ra} el

Junta p^{ra} su mandado de Citania fha
jura y declare como esta parte pide y lo
cometido a miel presente En no y a otro del
o receptor an lo p^{ra}veyo y firmo compare
en el Don Cayetano Velon ite
por esta Ciudad

Don
Jorge

Ante mi
Andres de San Diego
Escribano del Nro. Ayo

En la Ciu. de los Reyes del Peru en
siete de octubre de mill set ochenta y dos
ante el Jefe de Campo y Nro. Joviales Jutierres
del orden de Santiago Alcordados de
esta Ciudad y su Jurisdiccion p^{ra} el
Junta p^{ra} su mandado de Citania fha
jura y declare como esta parte pide y lo
cometido a miel presente En no y a otro del
o receptor an lo p^{ra}veyo y firmo compare
en el Don Cayetano Velon ite
por esta Ciudad

Entre, se Estipon 2º el q
se dio a la Alcaaballa
lo ania de pagar la
misma Alcaaballa, q. no
temiendo lo, & pronto
fue necesario el q. la
q. se clamo, su ptes e in
dies y ocho p. q. in por
taban. bajo a la calidad
q. se lo ania de pagar
dando un peso cada
mes, lo q. ha estado
Cumpliendo, h. ta la
Carta de dies y seis p.
q. Confiesa a ber xne
cuido, y se le xne tan
por p. p. el Cumplim. de
los dies y ocho. Que lo
por p. p. la es. no sabe
si se pagaron, p. q. di-
berata p. nente. De es
pero a la q. de el a no
q. el en la adia
de la de. y una es. de
dad bajo al funcom.
secho la que se a fi-
mo, y Vali fi.

En real. ...



SELLO TERCERO VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Yo la firmo Doña
Maria Jo cpha de

Ante mi *Pedro*

Juan de San don
Esno. J. de M. de la



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Josefa Puente Cuallata Esclava, a Doña Mariana Perea, parezco ante Usted en la mejor forma de derecho, y Pido: que el título, am^o Esclavitud está en la compra, que hizo am^o Persona Doña Agustina a Estrada, por el mes de Noviembre, pasado a mil Setecientos Setenta, y nueve, la Vefexida Doña Mariana Perea, por Instrumento otorgado ante Andres a Sandoval, y Rosar; y necesitando un testimonio a dicha Esclavitud, para en guarda, y uso am^o derecho = A Usted, pido, y suplico se sirva mandar, que por el expresado Escribano, se me de autorizado, que haga fe, por Sen a Turcia que pido.

Ca Setena

Auto// En la Ciudad de los Reyes del Perú, en
primero de Octubre, a mil Setecientos
ochenta, y dos, ante el Señor Cuaes-
tre de Campo Don Juan de Belvance,
Alcalde Ordinario de esta Ciudad,
y su Jurisdicción por su Cuestado-
rista por su merced, mando se le
de a esta parte, por mí el presente
Escribano, el testimonio, que puse
con citación de la Ama, de la Escla-
va Doña Juana Perca; y así lo
proveyo, y firmó con parecer de
Doctor Don Cayetano Pelon Asesor
de esta Ciudad = Belvance = Antem-
anover de Sandoval Escribano Jue-
nente del mayor de Cabildo —

En la Ciudad de los Reyes del Perú en
tres de Octubre a mil Setecientos
ochenta, y dos, Yo el Escribano, crite
para lo contenido, en el auto de

amaba, a Doña Mariana Perea, en su
persona doy fei = Andres a Sando-
val Escrivano Théniente del mayor
a Cavildo _____

Venta. Sepan quantos esta Santa Viéren como
yo Doña Agustina a Estrada, otorgo
por el thénor dela presente, que vendo,
y doi en venta, a Doña Mariana Josefa
Perea, una Cuilata, nombrada Mariana
Josefa, a edad a Véne, y un año, la
misma, que tuve, y compré, el Licen-
ciado Don Yonacio, dela Puente Presvite-
ro, como Alvacea Thénedor a Véne,
alou que quedaron, por fin, y muerte
a Doña Jacoña dela Puente, su her-
mana, por Escritura otorgada, ante An-
dres a Sandoval, y Davalos, Escrivano
a su Capostas, y Théniente del mo-
yor a Cavildo, su fecha treinta a Cuar-
to del año pasado, a veteüenos seten-
ta, y ocho; la qual le vendo por tal

mñ Esclava, Captiva Sujeta, a servidum bue,
y por libre a Obligación, empeño, e hipote-
ca, por que no la tiene, y sin avegurarse-
la, como no sea aveguado, a ninguno
dichos, tachos, ni defectos, enfermeda-
des publicar, ni secretar, ni que al
parecer al presente, está sana, y bue-
na, en precio a treientos pesos a con-
tado, con fe e entrega que la dará el
presente Escriuano, en la de Conocimien-
to, libre a los derechos, e Escritura, y
Alcavala, que son ~~el~~ cargo de la compra-
dora. Y con la condición, a que no pueda
ver vendida en mar Cantado, y que cada,
y quando, que la de para libre, o Esclava
se le ha de otorgar el Instrumento corres-
pondiente. Cuediante lo qual me devoto,
quito, y aparto, el derecho, y acción, pro-
piedad, dominio, y Señorio, que a dicha
Esclava tengo, y me pertenece, y todo con
ella, lo cedo, Renuncio, y traspaso en

la dicha compradora, y en quien su causa
hubiere, para que haga, y disponga de ella
a su Voluntad, como a cosa suya propia,
hacienda, y adquirida, con tan justo, y legí-
timo título, como lo es el de esta Escritu-
ra, que le otorgo, con clausula de Constitu-
to, en forma. Y como Real vendedora me
obliga, a la Evicción, segundado, y saneamien-
to de esta Venta, en tal, manera, que aho-
ra, y en todo tiempo, le sea cierta, y se-
gura, y no quitada, puesto, ni movido plei-
to, embargo, contradicción, por ninguna
persona, Causa o Varón, que sea, y se, se-
le pudiese, o moviere, luego, que de ello me-
conote, y sea fecho saber salme a la
voz, y defensa, de tal pleito, o pleitos, y
amé costas, y expensas, lo que sigue, fe-
recere, y acabare, hasta delante, y que
quede, con dicha Esclava, en libre quie-
ta, y pacífica posesión, y si así no lo
hubiere, y Sanearela, no pudiese, le da-

ne, y volbene, los dichos trescientos pesos,
con mas todos los costos, daños, y men-
cavos, que en Varon a ello se le requie-
ren, y recueñeren, con los dela cobranza
et cuia firmnera, y cumplimiento a lo di-
cho obli³go, mi³ viene havidos, y por ha-
ver, con poder, alav Justicia, y Juece
a la Chagetas, para que a lo referen-
do me eocuten, como por Sentencia pa-
rada, en cosa juzgada, sobre que renun-
cia³ las demas leyes, fueros, y derechos
en mi favor, y la Senenal que lo prohibe.
Y estando presente al contenido, en esta
Escritura, Yo la dicha Doña Maria
Josefa Perea: otorgo, que la acepto, en
mi favor, como en ella se contiene, y
recibo, en mi comprada, la referida, cum-
lada, Maria Josefa, a la he³da men-
cionada, en los dichos trescientos pesos
libres a ambos derechos, que von en mi
Cargo, y tengo Satisfechos, y vago a la
condición, a que no pueda ser vendi-

da, en mar Cantidado, y que cada, y quan 6
do, que la de pana libre, o esclava, se
laide Recevir, y otorgar, el ³Instrumento
Correspondiente; y así me doy a di-
cha Esclava por contenta, y entrega-
da a mi Voluntad, por lo que Remuncio
la ley, a este Cavo, y cosa no vista,
Que es fecha la Carta, en la Ciudad de
los Reyes del Peru, en veinte y Vo-
siembre a mil setecientos veinte, y
nueve, años. Y la otorgante a quien
yo el presente escribo, soy fe que
conosco, como así mismo la doy, a ha-
ver Contado, los dichos pesos, en mi
prevencia, y llevado a mi poder, la Ven-
dedora, en moneda corriente, y nume-
ro Caval, así lo digeron, y firmo la que-
supo, y por la que no lo hizo, así Vengo
uno a los testigos, que lo fueron Caven-
cio Zuniga, Don Juan Hurtado, y
Justo Cuendora. Amigo a la otor-
gante, y por testigo. Cavencio Zuniga.

Doña Maria Josefa de Perea = Antonio =
Andres de Sandoval, y Rosas, Escri-
vano de su Cuagostaro =

Concuerda este traslado, con el pedimento, que va por
cavea, auto a el proveido, y con la Escritura original
de Venta duro incerta, que parece otorgada, ante An-
dres de Sandoval, y Rosas Escrivano de su Cuagostaro
y para que conste donde convenga, doi el presente, e
virtus de lo pedido, y mandado, y por enfermedad de di-
cho Andres de Sandoval, y Rosas; en los Reyes de
Penna en tres de Octubre, de mil Setecientos ochenta
y dos = en m.^{do} la que = los = fe = va =



Andres de Sandoval
Escrivano de su Cuagostaro



7

Un real.

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En atención a lo que

Resulta del instru-

mento, y declarac-

ión que representa

notifíquese a D.

María Peres

como repido

Josepha Puente de Casa Mulata Esclava
de D.ª María Josepha Peres parezco ante
V.ª en la mejor forma de derecho y dúp. que el fide-
comisario que la referida D.ª María tiene sobre
mi hermana de la compra que hizo en persona a D.ª
Agustina de Estrada en esta de veinte de Nobri-
embre del año pasado de 1779, por ante el Escri-
vano Andres de Sandoval y Rojas en precio de
trecientos p. y con el expreso pacto de que sup. que
por mi parte se apromete esta cantidad para libertad
o para nueva esclavitud: se me había de otorgar el
Instrum.º correspondiente segun que todo parece del
Testimonio que presento con el debido juram.º y solemní-

dad. Aunque el Docum.º de esta que los trecientos p. en
precio fueron para la vendedora D.ª Agustina libras
de los derechos de Alcabala y Escrip.ª por haver
quedado a cargo de la compradora D.ª María Josepha
esta no los pago en efecto, porque los desp.ª de la Es-
crip.ª los satisface D.ª Liberata de la Puente, y aun
que D.ª María Josepha suplió los tres y ocho de la

Alcabala para que se exhibiesen el contado, y
que quede apagados se los satisface a esta mi Ama
como consta de la declaracⁿ. que esta ha hecho
de orden de v^{ra} m^{te} ami pedim^{to}, y aunque en
ella dice que no le consta quien baxo la Descriptu-
ra, y que se los dies y ochop^{os} suplicados solo le satis-
face dies y seis, ni vno ni otro embaxara al
proposito que lleva esta Representacion, porque
enquanto a lo primero basta que D^a. Maria To-
sepha no huviere pagado dichos dos p^{os}. como ya los
consiesa, y en quanto a lo segundo basta tambien
que yo haga exhibicion de los otros dos como lo hago
por este Escrito en complem^{to} de lo pagado de los
dies y ochop^{os}. que para mi concepto esta muy de
atras bien cobrado.

Por lo expuesto se persive que en la Descrip-
tion de mi ultima enagenacion yo pague los de-
rechos de esta y de la Respectiva Alcabala, pero
sin embargo acaese que queriendo yo mudar
de dominio y haviendo requerido a mi Ama p^a.
que reciba los trecientos p^{os}. de mi precio que
esta pronta a dar por mi D^a. Leonila Legada
se esusa haciendo sin embargo de el pacto que
acepto porque solo se allana averificarlo quedan-
dole libras los trecientos p^{os}. y de mi cuerpo segunda
vez los veinte que han de causarse de Alca-
bala, y de Prescriptura por la nueva venta a que
aspiro.

A mi Ama se le ha expuesto por mi par-
te que no tiene razon en semejante modo
de pensar, porque ella es la obligada

apagar los Derechos como vendedor, y que
spie lo fuera aun quando huviese pagado
los anteriores; porque en rigor es derecho
spie es la Alcabala y derecho de la venta
de cargo del vendedor y que es un justísimo
que quando yo que soy una miserable esclava laste
los anteriores vuelva otra vez hacer molestada con
los presentes quando mi Escripura queda unde-
recho notorio, ni para que se me grave, con augm.
de precio, ni para que se me mortifique con la
demora; pero no bastando Reflexion alguna para
desviar á mi Alma de su intento, es preciso acudir
á la Autoridad de este Juzgado para que la Redusca,
en cuya virtud.

O M. pido y suplico que habiendo por exhibido bosp. y por
presentado el Testimonio se que va fha mencion
se sirva mandada se notifique á mi actual Alma D.
Maria Perea que exhibidos que le vean los trecientos
p.º con mi precio que esta prompta á dar dicha
D.ª Petronila Legada los reciba, y le otorgue el
Respectivo Instrum^{to} seenta executandolo assi en
el dia que para ello se le requiera por el expreso
apercebim^{to} se que por su defecto pasado que vea
dho termino peremptorio se me otorgará de oficio por
ser todo de Justicia. D^{ha}

En la Ciudad de los Reyes del Perú en ochode oct^{va} de mil setecien-
tos ochenta y dos. El Sr. D.º Fr.º Gonzales Gutierrez del
orden de Santiago, Alc.º ord.º en esta Ciud. y su jurisdiccion
por s. m. Dijo, que en atencion á lo que resulta del inv-



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

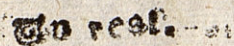
Instrumento, y Declaracion que representa, mandó se notifi-
que a Doña Maria Perea actual Ama de Torre de Puentes
que exhibidos que le sean los mercedarios p. dem. precio
que está pronta a dar D. Pedro de la Legada; los reciba,
y le otorgue el respectivo instrument. de venta, execu-
tando así en el día que para ello se le requiera, bajo
del expreso apercibim. de que p. en defecto, pasado que
sea dho. termino peremptorio, se otorgará de oficio:
así lo proveyó, y firmó con parecer del D. m. Cayetano
velon Acosor de esta Ciu. =

Don
B

Ante mi
Andrés de Sandoval

En la Ciu. de Al. N. y el Rey al Peru
mes de Dho. de mill Set. Ochenta
y dos años. El Esno. notifique el Auto
Rmo. a Doña Maria Perea su suplen-
te para lo de

Andrés de Sandoval



Sello TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Entregandose
ala Almo. Lm.
pnte de la Alca. Josepha Puente En los Autos que tengo principiados
con deducion que Da Maria Josepha Perea mi Ama sobraque conforme
se haga del mún. Con Da Maria Josepha Perea mi Ama sobraque conforme
no de la Alca. ala condicion expresa semi Escritura de compra me otorgase
dos pentomecientos de venta. Recibiendo los trescientos p. semi precio dios que
se al. Dño. haviendolo Dm. mandado hacer asi. se le ha quedado para
de Alcabala y ello por el Escav. Luis Medrano asolicito el D. Pedro
Lorenzo, no si
figuere de otorgarlo. Leyenda que es la que exhibe los trescientos p. semi dicho
condicion el sim. precio, se ha escusado auno y otro Da Maria Josepha, pues ni quiere
sumo de Recibir otra Cantidad, ni otorgar la Escritura. aunque se le
pnta, como se le salve la responsabilidad que la comprende. se los Derechos
tiene mandado, de la Alcabala y Escritura respectiva a promptandose
con apenacion
que no hacien por esta Razon veinte p. mas que es el monto de dichos
dos de los Derechos.
para de Oficio. Lo bien previ que Da Maria Josepha havia de aso-
mar esta dificultad y para evitarla instruyendo el animo de
Dm. en lo que havia de verdad cerca. del punto, por
prevenida m. que declarase como es verdad que los De-
rechos semi Escritura, y Alcabala en su Escritura
de compra, aunque sonava haver quedado de su

Cargo no se habían pagado por ella vino por mí; y en
su declaración, que ha hecho se oiden así. lo confe-
sa en esta forma, según parece de lo que acompaño
mi pedim^{to} y en cuya vista proveyo Vn el Auto mencio-
nado para que pasase a venderme, no considerando justo
que quando yo tengo los pactos favorables que hea mi es-
criptura, se me grave con segunda exhibición de derechos
siendo una miserable, y que D^a Maria Josepha nada latte-
re que le incumbe como vendedora. Causa ella ha deso-
bedecido al Auto como asento con el Presu^{no}. Citado y sien-
do esta una materia de pronta providencia
por lo mismo que se versa en ella, la autoridad Respec-
table del Juezado y la Recomendación de una perso-
na miserable, bajo de cuyos principios procedo el apa-
recim^{to} contenido en el Auto sobre otorgarse de oficio la
Escriptura caso como executando D^a Maria Josepha
De Vn pido y suplico se sirva mandar que el Presu^{no} no p^{de}
Luis Medrano lo estienda en el día en esta forma
y que deduciendo reintep^{to} para la Escripción y Alcabala
de los trescientos que exhibe d^{ha} compradora, le entregue al
Maria Josepha los documentos y achentap^{to} que le restan por
ser así de Justicia que pido Vn.

En la Ciu^d de L^a N^{ra} del Peru en
Catorce de Oct^{bre} de mill Set^{ecientos} ochenta
y dos, ante el Sr. M^{re} de Campo D^{ho}
J^{on} Gonzales Gutierrez del Ord
de 8^{ta} Triang^{ulo}, M^{re} de V^{ta} de esta Ciu^d.

y en su jurisdiccion G. S. M. Jo
Vista p. su M. d. Mando q. se tra-
gañdore ala Ana, el ymporte
de la esclava, con de buison y se
aia, el mismo. Ala Cant. p. er
tr. neciente al Mal. dip. de
Alcabala, y es. no. si. q. quedele
o torpne en el dia, el insinu-
mento de venta, como se debe
ni. mandado, con o. p. ea. de
bimientos q. no. haciendo lo
se le o. torpna. a. lo. fieri. si. y
adi. lo. p. oreio. Mando, q. se
firm. con p. a. res. de. el. p. p.
J. Cai. et. q. no. V. con. M. d. e.
de esta Ciu.

Gomez
(B)

Ante mi
J. M. d. e. San. d. e. a. l.
(B)

Notifico
En la Ciu. de los Reyes al lexu en catore e no. cl. uba
de mil. et. o. chenta, por a. Jo. el. E. no. notificque
a. hica. vabex. el. Auto. de. anniba. v. q. y. como. v. el
contiene a. Da. Maria. Torofa. lexia. en. v. p. ex.
sona. de. q. fa. =

St. of
J. M. d. e. San. d. e. a. l.
Ex. seru. Mag. (B)